



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JORGE ALFONSO VELASQUEZ AVELLANEDA
Radicación: 736244089001-2020-00182
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 21 de octubre de 2020 y donde actúa como demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado JORGE ALFONSO VELASQUEZ AVELLANEDA.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 21 de octubre de 2020, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

El día 5 de mayo de 2021, se le remitió mediante correo electrónico diligencia de notificación personal al demandado JORGE ALFONSO VELASQUEZ AVELLANEDA, enviándosele en archivo adjunto copia del auto que libro mandamiento de pago, así como de la demanda y se le informó que tenía un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

El día veintiocho (28) de mayo del año en curso, fue controlado el termino de notificación personal por la secretaria del Juzgado, dejando expresa constancia que venció el término de cinco (5) días para pagar, sin haber acreditado el mismo, así mismo venció el término de diez (10) días para excepcionar habiendo guardado silencio.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo

propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado JORGE ALFONSO VELASQUEZ AVELLANEDA por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 516,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ.**